



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 397

Bogotá, D. C., miércoles, 8 de junio de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA CUARTO DEBATE,
 SEGUNDA VUELTA, AL PROYECTO
 DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13
 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA**

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de la República nos hiciera, por su digno conducto nos permitimos, dentro del término establecido para el efecto, rendir informe de ponencia para cuarto debate, correspondiente a la segunda vuelta del proyecto de reforma constitucional de la referencia, de origen gubernamental.

1. ANTECEDENTES

Tras realizar los estudios económicos y jurídicos pertinentes, el Gobierno Nacional en cabeza de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y Minas y Energía radicaron ante el Congreso de la República el proyecto que nos ocupa, el cual, por tratarse de una modificación constitucional, corresponde por competencia a la Comisión Primera del Senado de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley 3ª de 1992.

En su oportunidad, la honorable Mesa Directiva de la Comisión designó a los abajo firmantes como ponentes de la iniciativa, designación dentro de la cual fuimos incluidos dignos representantes de los

distintos partidos políticos y regiones del país, los cuales adelantamos un productivo proceso de concertación con el Gobierno Nacional que culminó en un acuerdo sobre los principios fundantes de la reforma que nos ocupa, los cuales se plasmaron en los respectivos informes de ponencia sometidos a consideración de las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, así como frente a las respectivas plenarias.

Después de un nutrido debate en el seno de la Comisión Primera del Senado de la República, en el cual se atendieron intervenciones de los miembros de esa Comisión, de representantes de las entidades territoriales receptoras de regalías, representantes del Gobierno Nacional y la ciudadanía interesada, se aprobó en primer debate el proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2010, con publicación en la *Gaceta del Congreso* número 705 de 28 de septiembre de 2010.

Así mismo, se presentó para segundo debate el texto que recogió el consenso logrado en la Comisión Primera de Senado, el cual fue aprobado con algunas modificaciones por la honorable Plenaria del Senado de la República, teniendo en cuenta la concertación entre las diferentes fuerzas políticas y las diferentes regiones del país, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 778 de 14 de octubre de 2010.

Posteriormente, luego de la aprobación en el honorable Senado de la República el proyecto de acto legislativo se presentó para el trámite correspondiente al tercer debate ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el cual después de surtir amplios debates y audiencias públicas celebradas en las ciudades Yopal (Casanare) y Va-

lledupar (Cesar), fue aprobado por la respectiva comisión y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 918 de 10 de noviembre de 2010.

Finalmente, se presentó la respectiva ponencia para cuarto debate ante la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, en la cual, después de ser debatido en varias sesiones y después de surtir importantes discusiones, se aprobó con algunas modificaciones en cuarto debate el proyecto de acto legislativo, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1.011 de 24 de noviembre de 2010.

Teniendo en cuenta que se presentaron diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, en virtud del artículo 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, se conformó la respectiva comisión conciliadora, con el fin de ajustar los textos, la cual estuvo compuesta por los honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Luis Fernando Velasco Chaves y Jorge Eduardo Londoño Ulloa y los honorables Representantes Roosevelt Rodríguez Rengifo, Orlando Velandia Sepúlveda y Gustavo Puentes Díaz, publicándose el informe de conciliación en *Gaceta del Congreso* número 1.079 de 13 de diciembre de 2010.

En consecuencia, luego de la respectiva deliberación por parte de los miembros de las plenarias de la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República, se logró la conciliación de los dos textos aprobados, publicándose el respectivo texto conciliado en la *Gaceta del Congreso* número 078 de 10 de marzo de 2011.

En virtud de lo establecido por el artículo 375 de la Constitución Política y el artículo 225 de la Ley 5ª de 1992, el Gobierno Nacional profirió el Decreto número 373 de 10 de febrero de 2011, en el cual se publicó el texto conciliado del **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Con el propósito de iniciar el trámite de segunda vuelta del proyecto de acto legislativo y luego de un arduo trabajo en conjunto con el Gobierno Nacional, los honorable Senadores ponentes presentaron informe de ponencia al Presidente de la Comisión Primera del Senado de la República, en el cual se recogieron las observaciones y propuestas sugeridas con posterioridad al trámite de primera vuelta del presente acto legislativo. Dicho informe de ponencia fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 160 de 7 de abril de 2011.

En la Comisión Primera del Senado, fue aprobado el informe de ponencia y el articulado del proyecto de acto legislativo, con algunas modificaciones fruto de las proposiciones presentadas por los miembros de la comisión, el cual fue aprobado el día 13 de abril de 2011.

Posteriormente, se presentó informe de ponencia para segundo debate de la segunda vuelta, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 219 del 29 de abril de 2011. Luego de un amplio debate y discusión, en la sesión de 4 de mayo de 2011, fue aprobado por la honorable Plenaria del Senado de la República, con algunos cambios en su articulado realizados con el propósito de mejorar el texto de la reforma constitucional.

Con el propósito de debatir la iniciativa y recoger las observaciones de los actores interesados en el proyecto antes de surtir el tercer debate correspondiente a la segunda vuelta, el día 23 de mayo de 2011 se realizó una audiencia pública en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes.

Luego de analizar y recoger las principales observaciones formuladas en la audiencia pública, se presentó informe de ponencia para tercer debate correspondiente a la segunda vuelta, el cual fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 299 del 24 de mayo de 2011. Por su parte, los honorables Representantes Hugo Orlando Velásquez, Jorge Gómez Villamizar y José Rodolfo Pérez Suárez presentaron ponencia minoritaria publicada en la *Gaceta del Congreso* número 299 del 24 de mayo de 2011. Finalmente, en la sesión de 25 de mayo de 2011, fueron debatidas las mencionadas ponencias y fue aprobada la ponencia mayoritaria con algunas modificaciones en el texto del proyecto.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, en esta oportunidad, siendo designados como ponentes del proyecto de acto legislativo, presentamos ponencia para el cuarto debate correspondiente a la segunda vuelta, ante la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

2. TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE – SEGUNDA VUELTA

El texto aprobado en el tercer debate de la segunda vuelta del **Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, aprobado el día 4 de mayo de 2011, es el siguiente:

TEXTO APROBADO EN TERCER DEBATE SEGUNDA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

(Segunda Vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

A iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para inversiones en educación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior al 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descon-

tará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se

refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bi-anualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, serán destinados a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 35% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. Transitorio. *En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.*

Parágrafo 4°. Transitorio. *El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.*

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. *Mientras transcurran los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías.*

Parágrafo 6°. Transitorio. *Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.*

Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. *El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación”.*

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Los suscritos ponentes, una vez analizado el texto aprobado por la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes en tercer debate correspondiente a la segunda vuelta, para esta ponencia presentamos una modificación al parágrafo 5° transitorio del artículo 2° del Acto Legislativo, mediante la cual se propone precisar que la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Regalías sea el 1° de enero de 2012, y que si para dicha fecha no se ha expedido la ley que desarrolla el presente acto, el Gobierno Nacional pueda expedir decretos transitorios con fuerza de ley, para garantizar la operación del sistema. Con esta modificación se pretende que los aspectos administrativos, institucionales y presupuestales del sistema, estén articulados para asegurar su entrada en vigencia a 1° de enero de 2012.

Por otra parte, en el inciso primero del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo, se propone precisar que el ahorro público que se generará con parte de los ingresos del Sistema General de Regalías, sea territorial, y de esta forma, hacer coherente esta destinación con el espíritu de desarrollo y prosperidad regional que inspira la presente reforma constitucional.

Finalmente, se sugiere una modificación en la redacción del inciso noveno del artículo 2°, para aclarar que el Fondo de Compensación Regional

tendrá una vigencia de 30 años, toda vez que de la redacción inicial se podía interpretar que dicha vigencia hacía referencia a los recursos del mencionado fondo, los cuales una vez transcurra dicho período harán parte del Fondo de Desarrollo Regional.

Los cambios, que se resaltan en el texto, son:

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para inversiones en educación; para la generación de ahorro público territorial; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior al 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación

Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bi-anualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas,

correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos del Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, serán destinados a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 35% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3°. Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4°. Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior; que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5°. Transitorio. ~~Mientras transcurran los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1° de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.~~

Parágrafo 6°. Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los señores miembros de la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, dar cuarto debate, correspondiente a la segunda vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, con el pliego de modificaciones que se propone.

Los suscritos,


GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ
Coordinador ponente


ORLANDO VELANDIA S.
Coordinador Ponente


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
Coordinador Ponente


HENRY HUMBERTO ARCILA M.
Ponente

HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ J.
Ponente

JORGE ELIECER GOMEZ VILLAMIZAR
Ponente

GERMAN VARÓN COTRINO
Ponente

ALFONSO PRADA GIL
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

FERNANDO DE LA PEÑA MARQUEZ
Ponente

JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ
Ponente

CÁRLOS ARTURO CORREA MOJICA
Ponente

4. TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

(Segunda Vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

A iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para inversiones en educación; para la generación de ahorro público territorial; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de re-

ursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior al 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías.

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de

acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este periodo, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los periodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bi-anualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los programas y/o proyectos en ciencia tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán

en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1° Transitorio. Suprimase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, serán destinados a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2° Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 35% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3° Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4° Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5° Transitorio. El Sistema General de regalías regirá a partir de 1 de enero de 2012. Si para esta fecha no ha entrado en vigencia la ley de que trata el inciso 2° del artículo anterior, el Gobierno Nacional garantizará la operación del Sistema mediante decretos transitorios con fuerza de ley, que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

Parágrafo 6° Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el

Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

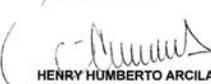
Artículo 3°. Vigencia y derogatorias. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación”.

Los suscritos,


GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ
Coordinador ponente

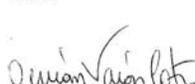

ORLANDO VELANDIA S.
Coordinador Ponente


ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO
Coordinador Ponente


HENRY HUMBERTO ARCILA M.
Ponente

HUGO ORLANDO VELÁSQUEZ J.
Ponente

JORGE ELIECER GOMEZ VILLAMIZAR
Ponente


GERMAN VARÓN COTRINO
Ponente


ALFONSO PRADA GIL
Ponente

GERMAN NAVAS TALERO
Ponente

FERNANDO DE LA PEÑA MÁRQUEZ
Ponente

JOSE RODOLFO PEREZ SUAREZ
Ponente


CARLOS ARTURO CORREA MOJICA
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE, SEGUNDA VUELTA EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 13 DE 2010 SENADO, 123 DE 2010 CÁMARA

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 360 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 360. La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

A iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Artículo 2°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para inversiones en educación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: un porcentaje equivalente al 10% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 10% para ahorro pensional territorial, y hasta un 30% para el Fondo de Ahorro y Estabilización. Los recursos restantes se distribuirán en un porcentaje equivalente al 20% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y un 80% para los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional. Del total de los recursos destinados a estos dos últimos Fondos, se destinará un porcentaje equivalente al 60% para el Fondo de Compensación Regional y un 40% para el Fondo de Desarrollo Regional.

De los ingresos del Sistema General de Regalías, se destinará un porcentaje no superior al 2% para fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso anterior.

La suma de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, y de los recursos del Fondo de Desarrollo Regional y del Fondo de Compensación Regional, crecerán anualmente a una tasa equivalente a la mitad de la tasa de crecimiento total de los ingresos del Sistema General de Regalías. La ley que regulará el sistema definirá un mecanismo para mitigar la disminución de los mencionados recursos, que se presente como consecuencia de una reducción drástica en los ingresos del Sistema General de Regalías. (REUBICADO).

La diferencia entre el total de los ingresos del Sistema General de Regalías y los recursos destinados al ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional, así como a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo se destinará al Fondo de Ahorro y Estabilización. (REUBICADO).

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno Nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. Su duración será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno Nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de admi-

nistración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno Nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) representantes de las universidades públicas y dos (2) representantes de universidades privadas. Así mismo, los recursos de este Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se distribuirán en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional. En ningún caso los recursos de este fondo podrán financiar gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil. (REUBICADO).

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los Departamentos, Municipios y/o Distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior definirá, igualmente, el porcentaje anual de los recursos de Sistema General de Regalías destinado a su funcionamiento y al del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías. Este porcentaje se descontará en forma proporcional del total de los ingresos del Sistema General de Regalías distribuidos en el inciso cuarto del presente artículo.

Parágrafo 1° Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno Nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, serán destinados a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal de 2010-2011.

Parágrafo 2° Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma, durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente al 35% y al 65% respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; y durante el periodo comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 35% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Parágrafo 3° Transitorio. En el primer año de operación del Sistema General de Regalías, se destinará un veinticinco por ciento (25%) de sus recursos al Fondo de Ahorro y Estabilización.

Parágrafo 4° Transitorio. El Gobierno Nacional contará con un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, que ajuste el régimen de regalías al nuevo marco constitucional.

Una vez radicado el proyecto de ley a que se refiere el inciso anterior, el Congreso de la República contará con un término que no podrá exceder de nueve (9) meses para su aprobación. Si vencido este término no se ha expedido la ley por parte del

Congreso, se faculta por un (1) mes al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley para regular la materia.

Parágrafo 5° Transitorio. Mientras transcurren los plazos a que se refiere el parágrafo anterior, continuarán vigentes las normas que actualmente regulan las regalías.

Parágrafo 6° Transitorio. Para asegurar la ejecución de los recursos en la vigencia 2012, el Gobierno Nacional expedirá el presupuesto del Sistema General de Regalías para la citada vigencia fiscal, mediante un decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°. *Vigencia y derogatorias.* El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente proyecto de acto legislativo, según consta en el Acta número 66 del día 31 de mayo de 2011; así mismo el citado proyecto de acto legislativo fue anunciado para discusión y votación el día 25 de mayo de 2011, según consta en el Acta número 65 de esa misma fecha.

El Secretario Comisión Primera Constitucional,
Emiliano Rivera Bravo.

* * *

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 123 DE 2010 CÁMARA, 13
DE 2010 SENADO**

por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

Bogotá, D. C., junio 8 de 2011

Doctor

BÉRNER ZAMBRANO ERAZO

Presidente Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

En cumplimiento de la honrosa designación de Ponente del **Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara, 013 de 2010 Senado**, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, con respeto me permito cumplir dentro de los requisitos de Ley 5ª de 1992, artículo 153, con la tarea asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes.

En esta Segunda vuelta, se realizó una audiencia pública, mayo, lunes 23 del presente, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, donde el Gobierno Nacional demostró su soberbia de contar con las mayorías, que no se preocupó por asistir a esta sesión de trabajo. En la primera vuelta se realizaron dos audiencias públicas: En Yopal, jueves 28 de octubre, y en Valledupar, viernes 29

del mismo mes; con la presencia del señor Ministro de Minas y Energía. Allí, la dirigencia local, como se ha sentido en el país, unánimemente rechazaron por lesiva esta iniciativa.

Así mismo, la Ponencia de minorías, impresa en la *Gaceta* número 299 de 2011 Cámara, presentada por el suscrito, nunca fue puesta a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, para tercer debate de la segunda vuelta, demostrando la reciedumbre del Gobierno Nacional, el desmedido y despótico ejercicio para sacar adelante este acto legislativo a como dé lugar. No se ha observado en la historia reciente de la legislación colombiana, que una ponencia fuera descartada sin el debido proceso de la discusión democrática, como debe ser.

1. LO APROBADO EN EL SENADO Y LA MUDEZ DEL GOBIERNO NACIONAL

En la ponencia presentada en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y la Constancia en la Plenaria de Cámara, contenida en la *Gaceta* números 879/10 Cámara, se demostró lo espurio de las argumentaciones Ministeriales para justificar la presentación de este raponazo a la provincia colombiana. Expresé, en aquella época que...". En el proceso de investigación técnica y académica para argumentar esta ponencia, demuestro que el Gobierno ha usado armas innobles en el discurso dialéctico, injustas en los señalamientos y desinformativas en la exposición de motivos". Los argumentos de corrupción e ineficiencia fueron mero embeleco para engañar a la opinión pública en contra de regiones como la Orinoquia, Sur y Nororiente Colombiano. El Gobierno ha guardado silencio sepulcral y no ha sido capaz de controvertir mis razones expuestas en la *Gaceta* enunciada¹. Hoy los traigo, en la idea de buscar la reacción de los Ministros que nos satanizaron al 25% de la población.

CUADRO 1
COMPARATIVO INVESTIGACIONES
PERIODO 2000-2010

**Procesos y condenas por mal manejo
de las regalías**

Cifras proyecto presentado al Congreso por el Gobierno		Cifras por dependencia oficial		
49.291		Condenas	6	
		FISCALÍA	Acusaciones ejecutoriadas	25
			Suspensión giros	1.524
		DNP	Comprobada irregularidad	48
			En trámite	2.723
TOTAL : 4.326				

“Es imperativo que el Gobierno dé explicaciones al país sobre este señalamiento y retire del Congreso esta Propuesta por utilizar innobles armas en el debate dialéctico, desinformación en el trámite legislativo, confusión en el ámbito Congresional y por injusta con las poblaciones productoras que han sido satanizadas como las CORRUPITAS de

¹ *Gaceta* N° 879/10 Cámara.

este país. No ha sido serio en la discusión y ha envilecido el ámbito democrático de la controversia ideológica. Con su posición atropella la dignidad de las gentes de vastos sectores de la geografía colombiana que en sus territorios soportan la problemática de la explotación minero-energética. La corrupción debe ser atacada por mínima que sea, pero no puede endilgársele injustamente como los padres de la deshonestidad y la corrupción a la provincia, cuando el centralismo acapara escándalos de Dragacol, Cajanal, Agro Ingreso Seguro, chuzadas y seguimientos a Magistrados, Periodistas y Congressistas, los subsidios y préstamos irregulares denunciados por el Ministro de Agricultura Juan Camilo Restrepo, contratos extemporáneos enunciados por el Ministerio de Transporte”².

Puedo decir con autoridad, respetando la majestad Gubernamental y la dignidad e idoneidad ministerial que este es un proyecto supremamente lesivo a la provincia colombiana, recortándoles hasta el 91.2%, a partir del 2015, y el 62.5% hasta el 2014, conforme lo aprobado en el artículo 2°, inciso 4° y parágrafo 2° Transitorio³.

Es decir, que si el Meta, recibió en 2010 \$700 mil millones, le girarán hasta el 2014 solo \$350 mil millones; y, a partir del 2015 recibirá un ripio de \$70 mil millones, con el que no alcanzará a cubrir las obligaciones de universalización de salud, gratuidad en educación, plan vial y de aguas departamental y de llevarlo a ser el Departamento con la mayor conectividad en Colombia, como ejemplo es su Municipio Granada o todo el Departamento de Santander.

Todas estas estrategias sociales de inversión han sido planeadas en el uso racional y de buen gobierno regional en los últimos 12 años, basados en los recursos provenientes de las Regalías minero-energéticas.

TRANSFERENCIA AL FNR POR DEPARTAMENTO				
VIGENCIA	CESAR	LA GUAJIRA	CÓRDOBA	TOTAL
2006	20.944.861.113	15.722.844.413	2.361.052.804	39.028.760.336
2007	26.228.096.736	14.927.972.019	4.931.141.165	46.087.211.927
2008	34.031.124.960	31.294.330.077	3.542.453.670	68.867.910.715
2009	42.015.730.954	41.014.407.540	2.216.677.015	85.246.817.518
2010	26.497.862.593	15.641.691.196	2.724.407.064	44.863.962.863

Fuente: Informe de Ingeominas.

Nota: Los recursos correspondientes a los departamentos de Cesar y La Guajira por carbón y Córdoba por níquel.

REGALÍAS EN ZIQAQUIRÁ			
REGALÍAS	TOTAL DISTRIBUCIONES 2004-2010	TOTAL RENDIMIENTOS 2005-2010	TOTAL GIROS 2004-2010
CARBÓN	369.054.528	2.276.522	371.331.050
SAL	8.662.960.364	43.012	17.326.006.752

Fuente: INGEOMINAS-Septiembre de 2010.

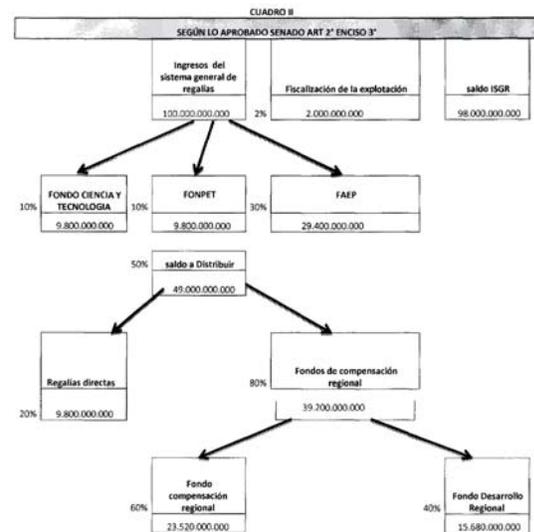
REGALÍAS GIRADAS 2005-2009						
BENEFICIARIO	GIRADO 2005	GIRADO 2006	GIRADO 2007	GIRADO 2008	GIRADO 2009	TOTAL GIRADO
ANTIOQUIA	32.889.658.331	42.360.237.957	43.423.589.206	65.090.683.166	38.300.513.080	222.064.681.740
ARAUCA	131.391.917.857	156.135.011.111	181.654.982.289	212.183.338.322	242.236.028.224	923.601.277.803
CASANARE	365.622.499.602	424.125.338.155	391.162.736.956	560.403.692.339	502.248.563.430	2.243.562.830.482
CESAR	4.692.415.565	5.726.904.208	5.462.626.682	16.670.567.148	14.211.113.284	46.763.626.887

² Gaceta N° 879 de 2010, página 9.

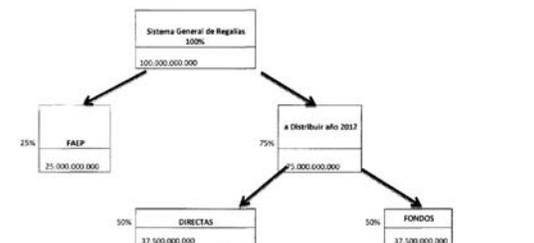
³ Texto aprobado en Comisión Primera de Cámara de Representantes tercer debate segunda vuelta.

GUAJIRA	52.769.522.648	69.096.314.511	98.613.881.638	112.898.957.040	145.068.894.290	478.447.570.127
HUILA	135.614.494.718	190.051.329.451	178.203.628.866	257.420.515.958	134.607.466.826	895.897.435.819
META	178.048.859.767	246.114.021.473	241.887.906.374	477.992.879.809	357.399.584.921	1.501.443.252.344
SANTANDER	51.852.826.468	114.370.791.318	108.138.559.864	183.395.634.549	133.815.431.010	591.573.243.209

Fuente: Ministerio de Minas y Energía - Agencia Nacional de Hidrocarburos.



APROBADO SEGÚN ART 2° PARÁGRAFO 2° TRANSITORIO						
ITE M	AÑO	DISTRIBUCIÓN	AÑO	S.G.R. 100%	FAEP 25%	A DISTRIBUIR 75%
1	2012	50% DIRECTAS 50% FONDOS	2012	100.000.000	25.000.000	75.000.000
2	2013	65% DIRECTAS 35% FONDOS	2013	100.000.000		26.250.000
3	2014	75% DIRECTAS 25% FONDOS	2014	100.000.000		18.750.000



La vigilancia y seguimiento a la ejecución de estos recursos provenientes de la explotación minero-energética, siempre ha estado delegada en el Gobierno Central que, inclusive define el sector social donde se deben utilizar, funciones que están regladas en la Ley 141-1994 artículo 8° numeral 1; Decretos 620-1995; 416-2007 y 3517-2009 que delega al DNP la facultad para adelantar procedimientos administrativos correctivos por el mal manejo y uso de estos presupuestos. De igual forma, el Consejo de Estado señaló que el DNP está facultado para verificar, en cualquier momento, su correcta utilización. De lo anterior se desprende que el Departamento Nacional de Planeación está facultado para verificar la correcta utilización de los recursos de regalías de los que son beneficiarios las entidades territoriales en cualquier momento y en el caso en que evidencie alguna irregularidad podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo correctivo. Estos procesos no tienen caducidad en el tiempo⁴.

⁴ Gaceta N° 879 de 2010 Cámara página 8.

La negligencia, desidia y amarre del Fondo Nacional de Regalías, que llegó a tener a diciembre de 2009, la suma de \$4.9 billones, muchas en portafolios financieros de capitalización y otra parte en TES. Lógicamente, el interés del Gobierno en tener congelados estos dineros es el de respaldar la protuberante deuda pública heredada, mientras las regiones se desesperan por el crecimiento de las necesidades básicas insatisfechas, por la pobreza y la indigencia que cubren a 26 millones de compatriotas.

2. REFORMA INJUSTA, INNECESARIA E IRREGLAMENTARIA

Se propone con esta “otra” reforma constitucional crear a tiempo infinito fondos ya existentes y creadas por Ley a iniciativa del mismo gobierno, y; este no ha sido claro en explicar por qué eleva esos Fondos a rango Constitucional, construyendo un articulado sin ninguna técnica pedagógica-constitucionalista y presentando una redacción y un cuerpo parecido a una resolución escolar de procedimiento disciplinario o de control interno en la distribución porcentual de una fábrica artesanal de galletas.

2.1. EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, FONPET

Creada por iniciativa del Gobierno, mediante Ley 549 de 1999, diciembre 28, “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A FINANCIAR EL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SE CREA EL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESIDENTIAL”.

Decía el Ministro de Hacienda de la época y hoy Presidente de los colombianos y lo plasmó en la citada norma que “Con el fin de asegurar la estabilidad económica del Estado, las entidades territoriales deberán cubrir, el valor de los pasivos pensionales a su cargo, en los plazos y en los porcentajes que señale el Gobierno Nacional. Dicha obligación deberá cumplirse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”.

Es un fondo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto recaudar recursos para que las Entidades Territoriales cubran sus pasivos pensionales.

Pero, la regla estipula su duración EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE TREINTA (30) AÑOS.

Hoy, al incluirse como norma constitucional se eterniza el problema pensional y se nacionaliza su solución, contrario a la ley, que responsabilizaba a cada territorialidad, con sus aportes obligatorios, la medición de su pasivo pensional. Los Territorios terminarán pagando los pasivos desmedidos del Centralismo y la irresponsabilidad estatal.

Allí se determinan unos recursos que acrecientan ese fondo:

a) El 5% de los recursos de regalías y compensaciones de los entes territoriales productores, puerto y oleoductos.

b) El 20% del recaudo o producto de Impuesto de timbre nacional.

c) A partir del 2001, el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento debe ser transferido al FONPET; y se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que a partir del año 2006, inclusive, se entregue al Fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.

d) El 7% del Fondo Nacional de Regalías y de las ventas de activos en cada unidad territorial.

Todos estos millonarios recursos, ahorro de la provincia, que son manejados por el Ministerio de Hacienda, con este acto legislativo pasan a ser propiedad del Gobierno Nacional.

2.2. EL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS

Por iniciativa Presidencial fue creada por Ley 141 de 1994, junio 28; y, dice su artículo 1°: “*Constitución del Fondo Nacional de Regalías. Créase el Fondo Nacional de Regalías con los ingresos provenientes de las regalías no asignadas a los departamentos y a los municipios productores y a los municipios portuarios de conformidad con lo establecido en esta Ley.*”

El Fondo será un sistema de manejo separado de cuentas, sin personería jurídica. Sus recursos serán destinados de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales”.

Es un fondo cuenta constituido con los remanentes de las regalías no asignados a las entidades no productoras. Según datos de la Contraloría General de la Nación, a corte de diciembre de 2009, la “inversión directa en TES con recursos del FNR era de \$82.991 Millones.../...y en las cuentas de la DGCPN –dirección general de crédito público y tesoro nacional, reposaban \$4.47 Billones que pueden ser invertidos en TES o prestados transitoriamente a la Nación”⁵.

Mientras estos cuantiosos recursos reposan en la marea de la volatilidad financiera el país se debate en falta de dinámica del Fondo para agilizar inversiones que mejoren la situación en las regiones de Colombia.

Estos recursos manejados y controlados íntegramente por el Gobierno Nacional, ha logrado ejecutar proyectos en 869 municipios en 32 Departamentos, descartándose que exista concentración en la aplicación de estos recaudos.

⁵ CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dirección de Estudios Sectoriales, Elementos de Análisis para una propuesta de reforma estructural a la Ley de Regalías en Colombia, agosto 2010.

2.3. FONDO DE AHORRO Y ESTABILIZACIÓN PETROLERA, FAEP

El Congreso en 1995, agosto 30, con la Ley 209/95, a iniciativa del Presidente creó este fondo como un sistema de manejo de cuentas en el exterior, con subcuentas a nombre de los departamentos y municipios productores con el fin de ahorrar recursos de las regalías y del FNR.

Actualmente, 3 departamentos tienen depositados alrededor de \$1.2 billones.

La pretensión del Gobierno es el de mantener en portafolios financieros, hasta el 30% que, con el 10% del FONPET, sumarán 40% del total de las Regalías, que según el Departamento de Planeación Nacional, el subtotal de Hidrocarburos (Petróleo y gas) pasará a producir 1.700.000 barriles en el 2020, o sea un incremento del 81%. En el mismo documento, la producción de carbón pasará de 92 a 160 millones de toneladas; y, el oro de 53 a 93 toneladas, o sea que, aumentarán en un 74%; pasando de unos ingresos de \$46.6 billones en el periodo 2000-2011 a \$94.8 billones⁶. Estos datos se van incrementando con las nuevas explotaciones aparecidas.

Haciendo las cuentas conforme a lo aprobado en el Senado, artículo 2º, y si la Plenaria de Cámara no revisa esta decisión injusta con las realidades sociales del país, se mantendrán en ese horno bancario al servicio de las multinacionales norteamericanas la bicoca de \$37.92 BILLONES.

¡Solamente lo correspondiente a las regalías petrol/carboneras!

¡En total podrían llegar a los \$42 Billones!

En síntesis, la elevación de estos a rango Constitucional le quitan movilidad y dinamismo a la inversión de sus recursos y hacen infinita la problemática pensional y congelan recursos de la provincia colombiana para consignarlos en arcas del mundo financiero norteamericano que saldrán de sus crisis de “bonos endiablados hipotecarios” con estos billonarios dineros que le caerán como bendición del Gobierno Nacional.

2.4. IRREGLAMENTARIA

En el Senado de la República, aprobaron un texto totalmente opuesto y con propuestas y porcentajes que nunca antes se habían discutido en la Cámara, QUE LO HACE RAYAR CON IRREGULAR TRÁMITE POR ROMPER “PRINCIPIOS DE CONSECUTIVIDAD Y DE IDENTIDAD RELATIVA EN TRÁMITE LEGISLATIVO-Modificaciones y adiciones que se introduzcan deben guardar conexidad con asuntos previamente debatidos. *Las modificaciones y adiciones que se surtan en el curso de los debates parlamentarios, deben respetar los principios de consecutividad e identidad relativa. Esto es, en cada debate sólo pueden discutirse los asuntos que hayan sido considerados en los debates precedentes, y las modificaciones y adiciones que se introduzcan deben guardar relación de conexidad con lo que ha sido debatido en las etapas anteriores del trámite legislativo. La facultad que tienen las cámaras de introducir adiciones o modificaciones no es ili-*

⁶ Exposición DNP, 25 de octubre de 2010.

mitada, en tanto que deben respetar el principio de unidad o identidad de materia, de forma tal que esos asuntos estén estrechamente ligados al contenido del proyecto debatido y aprobado en comisiones”⁷.

Por estas y otras consideraciones propongo a la Plenaria de la Cámara de Representantes:

1. Que la mesa Directiva de la Cámara de Representante, soberana y defensor de los intereses del pueblo Colombiano, lidere un Gran Debate Nacional sobre la defensa de nuestros recursos naturales, hoy entregados a la expoliación de las multinacionales capitalistas.

2. Que es imperativo la revisión de los porcentajes fijados en las regalías y la Renta Petrolera y el State Take que indudablemente va en detrimento de las rentas oficiales y en favorecimiento enorme de las empresas contratistas minero-energéticas⁸. Hoy la rentabilidad a favor de las empresas explotadoras es del 58%, y el State Take, lo que toma el Estado colombiano dueño del petróleo, es del 42%.

3. Que se modifique la Ley 756/2002, elevando las tarifas de las Regalías en general, al 24%, como acto de justicia con la provincia colombiana.

4. Que el Gobierno con sus señalamientos inconsecuentes ha producido daño en la moral de las poblaciones productoras al calificarlas de corruptas sin ninguna contemplación, y debe hacer un acto de resarcimiento al detrimento causado en la honorabilidad en las gentes de las regiones.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, estoy proponiéndole a los honorables Representantes, el Archivo del **Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara, 013 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.**

Atentamente,

Jorge Gómez Villamizar,
Representante a la Cámara,
Ponente.

⁷ Sentencia C-033 de 2009.

⁸ *Gaceta* No. 879 de 2010 Cámara.

CONTENIDO

Gaceta número 397 - Miércoles 8 de junio de 2011
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para cuarto debate, segunda vuelta, Texto aprobado en tercer debate segunda vuelta, Texto propuesto y Texto aprobado en primer debate, segunda vuelta en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2010 Senado, 123 de 2010 Cámara, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 123 de 2010 Cámara, 13 de 2010 Senado, por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.	13